



**Begarako Udala**  
ARTXIBOA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA  
Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

*Funtsa - Fondo: Fondo municipal*

1706/10/08 - 1706/10/08

Vergara. Autos de discernimiento de curaduría a favor de Mariana Perez de Barrutia, viuda de de Martin Saez de Garitano.

Instancia: Alcalde y Juez ordinario

Escribano: Juan Bautista de Ercilla.

Nivel: 08 - Adjunto

Fondo municipal / Sección: Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares / Subsección: Relaciones con las Autoridades judiciales / Serie: Protocolos

Signatura(s):

01 C/186-02, ad. 016 (h. 061-070)

Clasificación: 01.01 - E-07-IV

Volúmen: 10 h.

Acceso:

Libre

Lengua:

Castellano

Características Materiales:

Buen estado

INDICE ONOMASTICO:

Barrutia, Mariana Pérez de

Garitano, Martín Saez de

---

En la Villa de  
San Juan de los Rios

Ante el Discernimiento de Curacuzá  
cuyo a favor de Mariana Perez de  
Barautra hija de Maximiliano de  
Garcera, Verano que fue el dicho  
lo es de esta Villa de Bergara

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Juan Baptista de Cailla Escrivano del  
 Reyno de Aragon y del numero desta Villa de Bergara  
 Do feo a los señores que el presente veyen  
 que Martin Saez de Santano difunto  
 vecino que fue desta dicha Villa y Queno  
 de la Casa Solar de Chapellid, por un testi-  
 monio suyo que fecha de Septiembre pro-  
 ximo pasado deste presente año de suso  
 el dho. testamento suyo y por un  
 Volumen, por una de sus clausulas  
 dispuso en nombre de suora suora  
 y de su ma. administradora de sus hijos a Ma-  
 riana Perez de Barrota su legitima  
 mujer. Con rebuacion de fianzas, como  
 mas se estenno consta de cada clausula  
 de este testamento, y de la Causa de este dho.  
 testamento don Comosiguen  
 Causa del Onel Nombre de Dios Amen. Sea notorio  
 a todos lo que Capres entre Casa de testamnt.  
 suora y postumera de luntad, bienen como  
 de Martin Saez de Santano Queno desta  
 m Casa Solar de Santano, y todos los

perseguidos, hijo <sup>como</sup> de Martin Saez  
de Garibano, y Juana Perez de Ganchal  
qui Equivo, de finta vesino que fueron  
yo, el or de la villa de Bergara, Han-  
as enfermo en la Cama de enfermedad  
Coporal, qual Dio nuestro señor aido  
seando darome, seas en un buen mero  
gentendimiento Natural, queriendo como  
firmemente Creo en el Misterio de la  
Santissima Trinidad Padre, hijo, y es-  
piritus sancto, tres personas distintas y  
en solo Dio Verdadero, y entodo lo  
demas que Oye el Confesa Casano a  
Madre Iglesia Catholica Romana, en  
cua fee y creencia se divide, y protes-  
to Viva, y Morir, sendo de esta manera  
atoda persona <sup>divinente</sup>, y descanse  
poner mi Alma Encarnera de salvacion;  
Amando por mi Abogada y intereso-  
ra a la Soberana Reina de los Cielos  
Juana Santissima Señora nuestra Conce-  
pisa sin mancha ni sombra de pecado

Original de la primera instancia de su  
 ser Natural, para que convezca con  
 precesos hijo me peadone mis Culpas, y peca-  
 dos por los meritos de su sagrada pasion  
 y muerte, y de uap de esta proteccion  
 amparo hago y ordeno este mi testamento  
 y ultima voluntad en la forma  
 siguiente

Yo el dicho Don Juan de Dios, Curador  
 y executor de los bienes de los dichos  
 Señores, Antonio, Casahuate y Gabriel  
 de Guzman mis hijos leg. a la dicha  
 Mariana Perez de Baranua mi legiti-  
 ma sucesora con relevacion de fianzas  
 y pias y dignis iguales que era suyas  
 de su Magestad se la desciernan  
 el Convento de San Juan de los Rios, todos los testa-  
 mentos, Codicillos, poderes para testar  
 y otras quales quiera disposiciones que  
 antes desta ara eien an por escrito  
 como de palabra dentro qualquiera  
 forma para que no valgan ni hagan

1  
fue en Indias m<sup>ra</sup> fuera de el, y no es  
este m<sup>ra</sup> testamento y como posterior  
mera voluntad que aora otorgo an  
te el presente. Escambrando de el Ma  
gistrad y de numero de la dicha villa  
de Vergara, en esta dicha m<sup>ra</sup> Casa  
Solar de Garraño sta en Indias  
de ella apunero de Septiembre de m<sup>ra</sup>  
seiscientos y seis años. Dicho testigo  
por mi llamado y Rogado Juan de  
de Garraño Alcalde, Juan de Saite  
Campos, y Juan Baptista de Saite Cam  
pos, y Pedro de Sagastizana de Vizcaya  
de la dicha villa, y doi fe yo el escribi  
vando conozco a los rogados que fians  
y segun su conciencia conque habla y  
responde a lo que se pregunta esta el  
parecer en su buen juicio y entendi  
miento = Martin Saez de Garraño =  
antem Juan Baptista de Saite =  
borrado = en el = balga = her = y =  
paraque de ello Comte. Donde Combenza

de pedimento de Mariana Perez  
 de Barautia suida de lano Martin  
 Saez de Garitano dor el presente  
 con admision en todo lo necesario al  
 dicho Alimento, y en fee dello y de que  
 van bien y fielmente computadas con  
 sidas y conseruadas la Cueva, clausura  
 la que del dicho Alim. se fue  
 firme en esta dha villa de Bergara  
 a primero de octubre de mil setecientos  
 y seis años

En Villa de Bergara  
 a 1.º de Octubre de 1706  
 M. B. de la Cruz  
 J. B. de la Cruz



Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Juanaperez de Baxitria Viuda de Juan  
 Perez de Gaxitiano Perezino y fueyo lo  
 su de esta Villa de Vergara ante Vm.  
 parezo como mas ara lugar y Digo q  
 el dho m<sup>o</sup> marido otorgo su testamen  
 to y ultima Voluntad por testimonio  
 de tres presentes conyugales el dia pri  
 mero de Sep. pas nro pasado deste  
 presente año de un de Cua d<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ncion  
 fallezio el dia once de dicho mes,  
 por an q<sup>o</sup> ~~de~~ el dho testamento  
 me nombro por tutora y curadora y  
 legitima administradora de su  
 dho, Antonio, Catalina, y Juvela  
 de Gaxitiano sus hijos legitimos y nros  
 con elevazion de fianzas como pa  
 rese de una d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> en esta en el  
 testimonio que presento y sus; y  
 asi que despues de el dho m<sup>o</sup> marido

muero acá me tallo in dispueta en la  
Cama y por esta causa inposibilitada  
de poder bajar a esta Villa = a vñ d  
plido publico mande seme dis creta  
la tutela y cura diara de los dho  
mishipos y del dho Martin Saiz de Ga-  
ritano in mande que esto cana  
Si Saiz la obligazion y Inamen-  
to ental caso en dho reserva  
dando para el efecto por causa de  
in disponcion comunon al presen-  
te es oviuano, que as es de Justicia  
que lapido **Yo** **elto** **ff**

Mariana Perez de Baranbra

Representada por el Conde de...  
no que esta se fize Don de...  
manda que Mariana Perez de Baran-  
bra Jura de Martin Saiz de Garitans

Como que fue y la dho dha Coes de esta  
 Villa haga la aseparacion juramentada  
 y obligacion que de dho. en adelante seax  
 que se anexo con el presente Escrivano  
 para lo qual se sumo. Comieron enfor-  
 ma por la larse ocupado en otras cosas  
 tocantes al Servicio de Dios y del Rey.  
 (que Dios le guarde) la Administracion  
 de Justicia que en nombre de adminis-  
 tra; Decho asi se le bargan a dho. la-  
 autos para proveer sobre todo lo que  
 por el presente se pide = asi lo mande  
 el Sr. D. Manuel Lopez de Orosan-  
 za y Salazar Alcalde Juez hordia-  
 nario desta Villa de Segoray  
 Juis dho. de su Magestad en ella a seis  
 de Octubre de mill e setecientos e tres años =  
 Hecho = Dios =

D. Manuel Lopez de Orosanza,  
 D. Galaxa

Galaxa  
 Regal  
 M. B. Herault

On Juram.  
 Lo obligacion =

En la Casa Solar de Garitane

En suarshion de la villa de Berga  
a siete dias del mes de septiembre  
del mil setecientos tres años yo el  
inferoscripto escrivano de su Mage.  
de las mareas de ella, con notiffique  
de autos de esta otra parte yo a ante  
cedente para sus efectos a Mariana  
perez de Barautia Convenida en  
dho autos, quien suenado Comprehensio  
dho de dho dho dho dho dho dho  
acepto el nombramiento de Tutora  
y Curadora de las personas y bienes de  
dho dho dho dho dho dho dho dho  
Cada uno de sus hijos dho dho dho  
de dho dho dho dho dho dho dho  
Comision que por dho autos se me da  
con el dicho escrivano de su Mage.  
sobre las cosas de la causa endeuida  
forma de la dho Mariana perez  
de Barautia, quien suenado dho  
segun se requiere en dho dho dho  
Vaya bien y firmemente el dho dho dho

de educar a los otros sus hijos, y adminis-  
 trar dezia gobernar sus personas y be-  
 nes, y poner en buen cobro todo lo que es  
 perteneciente a los otros dichos señores,  
 Can Salma y Gabuella sus hijos, y reunir pe-  
 cha, y cobrar sus derechos, rentas y proveya-  
 mientos, y lo demas que les toca, y tocarle  
 en adelante en qualquiera manera, y  
 seguir, los pleitos causas, y negocios que  
 se les ofrecieren, de qualquiera calidad y  
 sean, demandas, y de sentencias, y para  
 y presentara en los pleitos que asi sobrevien-  
 guales que apearamientos, requerimientos,  
 protestas, y otros los demas actos, y dili-  
 gemias individuales y extra-judiciales que  
 conbenzan a los dichos señores, y en los  
 casos necesarios comparecer y parecer de le-  
 trados, y personas de ciencia, y conciencia,  
 y no les dejara indefensos, y en todo aten-  
 dera y mirara a lo justo y verdad  
 de los otros sus hijos menores, para y cum-  
 plir lo demas que fuere de obligar



Obligacion, y el por su Culpa Negligen-  
cia oia se los obligare a algun dano los  
pagara; La manada cada suelta de

Curaduria para guerra Compago a los  
dho dho hijos de quien fuere parte lex  
de todo lo que demere. daa, Con la suscri-

pcion necesaria y en la forma devida  
endos; Que obligo con sus personas bienes  
dho y acciones presentes y futuras de

guardar, Cumplir, y pagar todo lo que ha  
Jurado y prometido de suso; Que traque

sea Compulsada y apremiada a la obser-  
vancia y cumplimiento de lo que ha  
dho por todo rigor de dho. Como se senta

pasada en autoridad de suso a Burg.  
Consensada. No apelada ni poder

comprobar aqñ los que a susos. Que las  
de dho Burg. de qual es que a partes que  
sean a su jurisdiccion. Que Jurado

se fometio y renuncio a su propia fuerza  
jurisdiccion y Dominio y a la de la Comu-

nra de jurisdiccion omnium iudicium  
 Comodas las demas de los fueros y de  
 los de la villa con la general en forma  
 genérica de venidas las segundas  
 Nuevas y derechos de los bienes de  
 las parroquias de San Bartolome y San  
 Mateo de presenten en un año de  
 diez y siete de San Mateo, Benigno  
 de Bengoa Juan Baptista de  
 San Mateo de San Mateo de Santa Villa  
 y de diez y siete de San Mateo de San Mateo  
 a San Mateo de San Mateo de San Mateo  
 no fano y asi mismo en el presente

Antonio de Bengoa

Juan de Bengoa  
 Juan de Bengoa

Antes de Dios

En la Villa de Bergara a ocho dias





Orrialdea hutsik

-

Página en blanco